



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3441/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3441/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

solicito saber todas y cada una de las solicitudes ingresadas en cesac sobre servicios publicos en el año 2014 a 2015 ingresos de cada una de estas solicitudes folio por folio de enero a diciembre en formato pdf.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

no proporciona la información solicitada, no funda ni motiva, no presenta el documento probatorio donde indique ante el organo interno de control la inexistencia de la documentación por lo que se solicita anexe el acta entrega recepción que menciona la servidora publica y las observaciones que realizo.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el recurso por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Solicitudes, CESAC, servicios públicos, ingresos, folio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3441/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3441/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3441/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso por improcedente**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074224001411**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

solicito saber todas y cada una de las solicitudes ingresadas en cesac sobre servicios publicos en el año 2014 a 2015 ingresos de cada una de estas solicitudes folio por folio de enero a diciembre en formato pdf
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintisiete de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/UT/3816/2024**, de la misma fecha, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, lo siguiente:

[...]

Se adjunta al presente el oficio **SVUyC/468/2024** emitido por la Subdirectora de Ventanilla Única y Cesac; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SVUyU/468/2024**, de diecinueve de junio, suscrito por la **Subdirectora de Ventanilla Única Y CESAC**, dirigido a la **Unidad de Transparencia**, la cual señala su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En respuesta a su solicitud de información con número de folio **09207422001411** en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de esta subdirección.

En la cual cita: *"solicito saber todas y cada una de las solicitudes ingresadas en cesac sobre servicios publicos en el año 2014 a 2015. ingresos te cada una de estas solicitudes folio por folio de enero a diciembre en formato pdf"* (SIC).

Me permito informar: De acuerdo con el Acta Entrega con la que cuenta el área de Subdirección de Ventanilla Única y CESAC otorgo respuesta con la única información que se posee de acuerdo al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde no se cuenta con existencia alguna de archivos o bases de datos que se pueda presentar para proporcionar la información que se pide de esta área del año 2014 al 2015.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

no proporciona la información solicitada, no funda ni motiva, no presenta el documento probatorio donde indique ante el organo interno de control la inexistencia de la documentación por lo que se solicita anexe el acta entrega recepción que menciona la servidora publica y las observaciones que realizo.

[...][Sic.]

IV. Turno. El cinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3441/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **ACM/UT/5407/2024**, de fecha veintidós de agosto, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, la cual señala lo siguiente:

[...]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia**, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **SVUYC/0655/2024** emitido por la Subdirectora de Ventanilla Única y CESAC y RAAC.; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino

en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de

manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia**, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.3441/2024**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074224001411**.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos

11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó oficio **SVUyC/0655/2024** de fecha veinte de agosto, signado por la **Subdirectora de Ventanilla Única Y CESAC Y RAAC**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Unidad de Transparencia**, el cual señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 092074224001411 con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3441/2024, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de esta subdirección.

Haciendo mención de la solicitud de origen en la que cita: "solicita saber todas y cada una de las solicitudes ingresadas en cesac sobre servicios públicos en el año 2014 a 2015 ingresos de cada una de estas solicitudes folio por folio de enero a diciembre en formato pdf"(SIC).

Me permito informar: De acuerdo con el Acta Entrega con la que cuenta el área de Subdirección de Ventanilla Única y Cesac otorgo respuesta con la única información que se posee de acuerdo al Artículo 207 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde no se cuenta existencia alguna de archivos base de datos que se pueda presentar para proporcionar la información que se pide de esta área del año 2014 al 2015.

No proporciona la información solicitada, no funda ni motiva, no presenta el documento probatorio donde indique ante el órgano interno de control la inexistencia de la documentación por lo que solicita anexa el acta entrega recepción que menciona la servidora pública y las observaciones que realizo.

Atendiendo a la solicitud se proporciona la información con la que se cuenta en el archivo de esta subdirección de Ventanilla Única y Cesac y de acuerdo al artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del solicitante la información para consulta directa y conforme al artículo 208 se proporciona el acta entrega en formato PDF.

Se envía versión pública del acta entrega solicitada, misma que fue aprobada en el Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, bajo el Acuerdo SE/11/01/2024.

El solicitante podrá acudir de lunes a viernes de 9am a 2pm en dirección Av. México S/N en el edificio principal planta baja, para realizar la consulta de acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior atendiendo el criterio 3/17 emitido por el INAI en el cual indica: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la **Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana** a Programas de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

[...]

ELIMINANDO: Seis renglones, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud de tratarse de Datos Personales, que corresponden al domicilio particular de las personas que intervinieron.



1001
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

**ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA
SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL Y
CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**

En la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, siendo las once horas del día quince del mes de octubre del año dos mil quince, se reúnen en las oficinas de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sita en Avenida Juárez esquina Avenida México sin número, Planta Baja, Edificio Principal, Colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05000, México Distrito Federal, el Ciudadano Yahadad Miguel Ángel Flores Zenteno con domicilio en calle

[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED], quien deja de ocupar el encargo de Subdirector de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicio y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y el Licenciado Víctor Carrillo Colín, con motivo de la comisión de que fue objeto, para ocupar con fecha dieciséis de septiembre del dos mil quince el cargo del puesto procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Intervienen como testigos de asistencia el Ciudadano Gilberto Cadena González, manifestando prestar sus servicios en la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, como Líder Coordinador A, quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED] y tener su domicilio [REDACTED]

[REDACTED] México, Distrito Federal, el Ciudadano Emmanuel Antonio Martínez Ochoa manifiesta también prestar sus servicios en esta Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana como operador de Ventanilla Única quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio [REDACTED] y tener su domicilio en calle [REDACTED]

Se encuentra presente en el acto el Licenciado David Zamora Yañez enlace "A", designado por la Contraloría Interna mediante oficio número C/CUAJ/QDR/094/2015 de fecha siete de octubre del dos mil quince, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

HECHOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Se entrega el formato de la estructura orgánica de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como el último dictamen de la estructura orgánica, emitido por la Contraloría General del Distrito Federal.

ANEXO NUMERO UNO.

II.-MARCO JURIDICO DE ACTUACIÓN.

Se hace entrega de la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como el Manual Administrativo y de Procedimientos en que se apoyan las funciones realizadas, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta. **ANEXO NUMERO DOS.**

[...] [Sic.]

Por último, anexó identificaciones oficiales emitidas por el Instituto Nacional Electoral de los participantes en el Acta de Entrega-Recepción.

VII. Cierre. El seis de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, tal como se observa en las siguientes pantallas del SISAI y SIGEMI:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	14/06/2024	Fecha límite de respuesta:	27/06/2024
Folio:	092074224001411	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	14/06/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	27/06/2024	Unidad de Transparencia		

Consultar medio de impugnación

► Información general

► Información del recurrente

▼ Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud
14/06/2024 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
27/06/2024 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
27/06/2024 12:09:04

Mientras que, en la siguiente pantalla se observa que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión vía la PNT con fecha del cinco de agosto de 2024:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.3441/2024

Razón de la interposición

no proporciona la información solicitada, no funda ni motiva, no presenta el documento probatorio donde indique ante el órgano interno de control la inexistencia de la documentación por lo que se solicita anexe el acta entrega recepción que menciona la servidora pública y las observaciones que realizo.

Folio de la solicitud
092074224001411

Recurrente
[REDACTED]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
05/08/2024
00:00:00 AM

Sujeto obligado
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Estado actual
Sustanciación

[Visualizar histórico](#)

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **veintiocho de junio al dieciocho de julio, ambos de dos mil veinticuatro**, descontándose por inhábiles los días del 29 y 30 de junio, 6, 7, 13 y de julio, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el Acuerdo [6996/SO/06-12/2023](#).

Bajo el contexto apuntado, **si el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del recurso vía correo electrónico hasta el cinco de agosto de la misma anualidad, resulta evidente su falta de oportunidad**; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

En este sentido, se concluye que la parte recurrente no presentó su recurso de revisión en el tiempo de los quince días que legalmente tenía para hacerlo a partir de la entrega de la respuesta emitida por el sujeto obligado a sus requerimientos contenidos en su solicitud de información, por lo que, se considera que se hace necesario sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.